



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, mediante radicado 2005ER40459 del 03 de noviembre de 2005, el propietario del establecimiento de comercio PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELES EL BARCINO, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, respuesta al requerimiento 2005EF17576 del 2005, en el cual indica que, de acuerdo a la caracterización presentada se encuentran dentro de los parámetros exigidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, igualmente, anexan la información :

- ✓ cronograma de actividades,
- ✓ tabla de dosificación aplicada para el tratamiento de aguas residuales industriales,
- ✓ cuantificación de los lodos provenientes del proceso productivo, sistema de tratamiento y disposición final.
- ✓ Programa de ahorro de agua y uso eficiente.

Que, en atención al radicado referenciado, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 6542 del 28 de agosto de 2006, mediante el cual realizó el análisis correspondiente y evaluó el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, de la caracterización realizada el 27 de diciembre de 2005, al establecimiento de comercio PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELES EL BARCINO identificado con Nit. 11.338.049-2 ubicado en la carrera 17 No. 59-15 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando lo siguiente:

- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento de comercio PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELES EL BARCINO, genera vertimientos industriales, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Realiza pretratamiento por medio de rejillas, cárcamos, trampa de grasas, luego hacen tratamiento físico químico.
- Mediante el radicado 2005ER40459 del 03 de noviembre de 2005, presentó dentro de los documentos anexos los resultados del análisis de laboratorio de una muestra de agua colectada a la salida del tanque de neutralización, en el tratamiento primario antes del vertimiento a la red de alcantarillado de la ciudad y cuyos resultados demuestran cumplimiento.
- A través del Consecutivo 0910-2006-ASB-0206, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP presentó el informe de la caracterización realizada el 27 de diciembre de 2005, indicando **incumplimiento**, respecto a los estándares máximos permisibles para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/ o a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros: sólidos sedimentables y cromo total
- La caracterización realizada el 27 de diciembre de 2005, comparada con la norma presenta el siguiente resultado:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	5.69	5-9	CUMPLE
Temperatura	15.7	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	506	2000	CUMPLE
DBO5 (mg/l)	87	1000	CUMPLE
Sólidos sedimentables (mg/l)	8,5	2.0	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	134	800	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	12	100	CUMPLE
Sulfuros	0.5	---	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	75,5	1.0	INCUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	N.D.	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.033	-----	-----

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene un grado de significancia **ALTO**, e **incumple** los parámetros de: **sólidos sedimentables y cromo total**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, con el fin de que se adopten los procedimientos correctos, para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0093

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, emitió el concepto técnico No. 5840 del 29 de junio de 2007.

Que, así mismo, el concepto técnico No. 5840 del 29 de junio de 2007, refiere lo siguiente:

- *El 12 de marzo de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio denominado PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELES EL BARCINO identificado con Nit. 11.338.049-2 ubicado en la carrera 17 No. 59-15 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.*
- *La caracterización del efluente realizada por el ILAM el 14 de septiembre de 2006, cumple con los parámetros de vertimiento, establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*
- *De acuerdo al Requerimiento 37981 del 23 de noviembre de 2006, el establecimiento de comercio PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELES EL BARCINO, no dió cumplimiento total a lo solicitado.*
- *Es necesario requerir al propietario del establecimiento de comercio INCURPIELES, para que presente una caracterización de acuerdo a las consideraciones de carácter técnico, indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, igualmente, deberá informar a la Secretaría Distrital Ambiente, los días y las horas en las que se realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Lo expuesto en el concepto técnico No. 5840 del 29 de junio de 2007, el establecimiento de comercio PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELES EL BARCINO, se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que basados en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0093

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Honorable Corte Constitucional, ha consagrado al interior de la Sentencia T-254 de 1993, donde sostiene :

"Las normas ambientales contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano . . ."

"El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al ambiente o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."

De acuerdo a lo expuesto en los apartes de la sentencia T-254 de 1993, toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes y velando por la protección del derecho a un ambiente sano.

Analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento de comercio PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELES EL BARCINO ha reincidido en el incumplimiento de las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997, artículos 1º. 2º. al realizar los vertimientos industriales sin el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental.

La Secretaría Distrital Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, tiene la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, como es el caso del establecimiento de comercio PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELES EL BARCINO.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

1º. Sanciones :

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia , la concesión, permiso o autorización.*
- c) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor.*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

2º. Medidas preventivas:

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización*
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

Que, los artículo 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0093

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros muestreos deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 8º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento de comercio denominado PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELES EL BARCINO identificado con Nit. 11.338.049-2 ubicado en la carrera 17 No. 59-15 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al establecimiento de comercio denominado PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELES EL BARCINO identificado con Nit. 11.338.049-2 ubicado en la carrera 17 No. 59-15 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietaria, para que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la presente comunicación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*

✓ *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0093

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB*
- ✓ *Metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.*
- ✓ *Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
- ✓ *Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
- ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
- ✓ *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*

2. Presentar la siguiente información :

- ✓ *Cuantificación (m3) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.*
- ✓ *Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólidos peligroso).*

3. Presentar el manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos: :

- ✓ *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*
- ✓ *Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:*
 - *Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.*
 - *Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento .*
 - *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*
 - *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
 - *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
 - *Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

4. *Presentar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*

- ✓ *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
- ✓ *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
- ✓ *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*

5. *Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*

- ✓ *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
- ✓ *Evaluación de riesgos.*
- ✓ *Asignación de prioridades.*
- ✓ *Medidas inmediatas a implementarse de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).*
- ✓ *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)*

6. *La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: deberá realizar dos (2) muestras puntuales de diferente bathc, en diferentes días, en la caja de inspección externa.*

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.

7. *La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*

- ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
- ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,*
- ✓ *Frecuencia de la descarga (s).*
- ✓ *Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s),*

8. *Describir lo relacionado con:*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0093

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ *Los procedimientos de campo,*
 - ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
 - ✓ *Composición de la muestra,*
 - ✓ *Preservación de las muestras,*
 - ✓ *Número de allcuotas registradas,*
 - ✓ *Forma de transporte,*
 - ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
 - ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*
9. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
 - *Método de análisis utilizado,*
 - *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
10. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*
11. *El establecimiento de comercio PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELES EL BARCINO deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
12. *Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materia primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua*
13. *Utilizar productos químicos biodegradables y presentar la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.*

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

an



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^{os} 0093

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

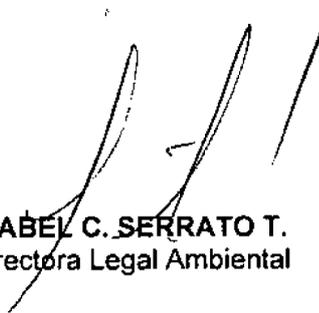
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva ordenada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente Resolución al establecimiento de comercio denominado PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELS EL BARCINO a través de su propietaria, en la carrera 17 No. 59-15 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **18** ENE 2008


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA R.
Revisó: Carolina Yañez
EXPEDIENTE: DM-06-9-173
C.T. No. 5840/29-06-07 (Vertimientos)
PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE PIELS EL BARCINO.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 5 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia